

ANDRES FERNANDO ANDRADE PARRA

Abogado

Calle 6 No. 9-48 Tel. 871 63 12 – Cel. 315 7942 588

Correo electrónico: andresandrade-67@hotmail.com

Neiva – Huila

Neiva, 28 de abril de 2022

Señora

JUEZ CUARTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo electrónico: cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H)

Ref. Verbal Sumario de Restitución de Bien Inmueble de
HERNANDO CEDEÑO RIVAS contra FRANCISCO ALEJANDRO POLANCO C.C.
1.075.262.854, EDINSON PALOMA PERDOMO C.C. 1.075.241.974 y GLORIA LUCY
ANDRADE C.C. 21.102.815

Rad. 41001418900420200038000

ANDRES FERNANDO ANDRADE PARRA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.135.854 de Neiva, portador de la tarjeta profesional No. 91581 del C. S. de la Judicatura, con CORREO ELECTRÓNICO: andresandrade-67@hotmail.com, en mi calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante con la presente respetuosamente y dentro del término legal me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el auto del 4 de abril de 2022 que negó seguir adelante con la ejecución ya que se denegó su aclaración, corrección y adición, debiéndose tener en cuenta:

1. Que en nuestro concepto hay una flagrante contradicción por parte del Juzgado ya que se contradice jurídicamente con las normas procesales contenidas en los autos del 17 de enero de 2022 que libró el mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra de los ejecutados y con el que se recurre del 4 de abril de 2022, ya que en el primero se aceptó la notificación de conformidad con lo previsto en el art. 306 del C.G.P.

2. Que basta constatar el segundo párrafo del encabezamiento del auto del 17 de enero de 2022 que profirió mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra de los ejecutados en el cual se dijo:

“De conformidad con los artículos 306 y 384 del Código General del Proceso, se...”

3. Que el inciso segundo del art. 306 del C.G.P. expresamente señala:

“..., el mandamiento ejecutivo se notificará por estado...”

ANDRES FERNANDO ANDRADE PARRA

Abogado

Calle 6 No. 9-48 Tel. 871 63 12 – Cel. 315 7942 588
Correo electrónico: andresandrade-67@hotmail.com
Neiva – Huila

4. Señora Juez, que consultado y revisado el expediente en la página de la Rama Judicial, se podrá verificar:

08 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	LUN 8/11/2021 3:34 PM EJECUCION DE SENTENCIA 2020 - 380 KKKK	08 Nov 2021
06 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	VIE 5/11/2021 11:03 AM FIJAR EN LISTA LIQUIDACION COSTAS 2020 - 380 JJJJ + BBBB	06 Nov 2021
27 Oct 2021	ARCHIVO DEFINITIVO	SE ARCHIVA CON FALLO.	27 Oct 2021
21 Oct 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL JUEVES CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021 A LAS CINCO DE LA TARDE, VENCIO EL TÉRMINO DE NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA PROFERIDA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO, CALEDADA DEL OCHO (08) DE OCTUBRE DE 2021, TÉRMINO EN EL CUAL NO SE RECIBIÓ ESCRITO ALGUNO. INHÁBILES: 09 Y 10 DE OCTUBRE DE 2021. AL ARCHIVO.	

5. Que una vez contabilizados TODAS las FECHAS y términos ya sea DESDE el 8 de octubre de 2021 que se profirió la sentencia, o DESDE el 14 de octubre de 2021 que venció el término de su notificación, o DESDE el 21 de octubre de 2021 que venció el término de su notificación, o DESDE el 21 de octubre de 2021 que venció el término de su notificación, HASTA el 8 de noviembre de 2021 fecha en que se envió el escrito de ejecución de sentencia y cánones de arrendamiento, NINGUNA supera los treinta (30) días perentorios previstos en el inciso segundo del art. 306 del C.G.P., es decir, que se ejecutó dentro del término legal y por lo tanto la NOTIFICACIÓN del AUTO de mandamiento de pago se realizó por estado conforme a lo previsto en dicha norma especial; de los cuales aporte prueba de acuse de recibido del memorial de ejecución enviado a este Juzgado.

SOLICITO

Sírvase señora Juez, respetuosamente ORDENAR:

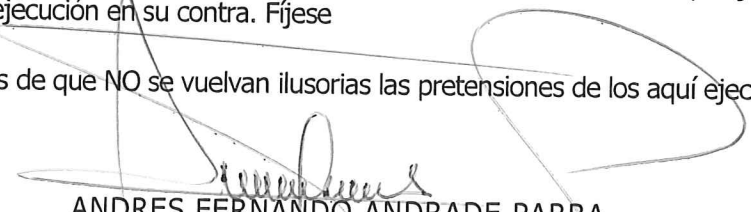
- REPONER y/o REVOCAR el auto del 4 de abril de 2022, que negó ordenar seguir adelante con la ejecución, conforme a los anteriores fundamentos jurídicos, para evitar incurrirse en vías de hecho por defecto fáctico procedimental y antiprocesalismo.

- Dar aplicación al art. 440 del C.G.P., respecto de seguir adelante con la ejecución, por cuanto los ejecutados solidarios a pesar de encontrarse debida y legalmente notificados dentro del término concedido GUARDARON SILENCIO ya que NO presentaron EXCEPCIÓN alguna y tampoco se avizora que HASTA la FECHA hayan pagado y/o consignado dineros por concepto de la obligación que se ejecuta en su contra, tal y como lo reporta la constancia secretarial de la página de la Rama Judicial.

- CONDENAR en agencias en derecho y costas a los aquí ejecutados solidarios derivada de esta ejecución en su contra. Fíjese

Lo anterior en aras de que NO se vuelvan ilusorias las pretensiones de los aquí ejecutantes.

Cordialmente,


ANDRES FERNANDO ANDRADE PARRA
C. C. No. 12'135.854 de Neiva
T. P. No. 91.581 del C. S. J.-